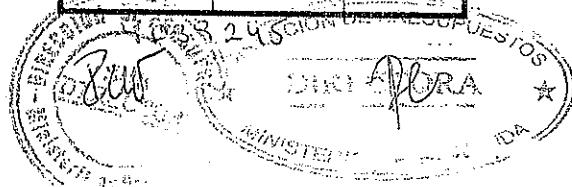




MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
09 SET. 2010
RECIDIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
12 NOV. 2010		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	TOMADO RAZON	
SUB. DEP. C. CENTRAL	CON ALCANCE	
SUB. DEP. E. CUENTAS	6-DIC-2010	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	Contralor General de la República	
DEPART. AUDITORIA	73150	
DEPART. V. O. P. U.	15 NOV 2010	
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDA		
SECRETARIA DE OO. PP.		
REF. POR	\$	REMITIDO
IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.	EPOHA	- 9 DIC 2010



Ref.:

Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.

- 6 SEP 2010

SANTIAGO,

345

Nº

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69º.

- El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009.

- El Decreto Supremo MOP N° 97, de fecha 18 de enero de 2010.

- El Oficio Ord. N° IF-CV-EX 139/10, de fecha 4 de marzo de 2010, del Inspector Fiscal.

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre 2009, y Decreto Supremo MOP N° 97, de fecha 18 de enero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió disponer la entrega de un caudal de agua hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos.
- Que, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5721 y Decreto Supremo MOP N° 97, involucra para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de agosto de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de agosto de 2010.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 4 de agosto de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", debidamente representada por don Sergio Casas-Cordero Márquez, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN".**

En Santiago de Chile, a 4 días del mes de agosto de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN**", Rut N° 76.338.870-0, representada por su Gerente General, don Sergio Casas-Cordero Márquez, de profesión Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N°

10.843.927-0 ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD REFERÉNDUM

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.
- 1.2 Los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2009 y el 31 de marzo de 2010, debió disponer la entrega de un caudal de agua que sería informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.
- 1.4 De acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal por medio de su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 139/10, de fecha 4 de marzo de 2010, el volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos, dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, fue alcanzado con fecha 3 de marzo de 2010.
- 1.5 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 97, de fecha 18 de enero de 2010, e involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones pertinentes.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto al precitado volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.
- 1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009.
 - Anexo N° 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 97, de fecha 18 de enero de 2010.
 - Anexo N° 3: Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 139/10, de fecha 4 de marzo de 2010, del Inspector Fiscal.



- Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo del monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trató la Resolución DGOP (Exenta) N° 5721 y el Decreto Supremo MOP N° 97, en cuanto a la entrega de un volumen de 32.000.000 de metros cúbicos de agua, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009, y en el Decreto Supremo MOP N° 97, de fecha 18 de enero de 2010, la Sociedad Concesionaria debió disponer la entrega de un caudal de agua hasta un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos de agua, volumen alcanzado con fecha 3 de marzo de 2010, de acuerdo a la certificación del Inspector Fiscal de fecha 4 de marzo de 2010, que consta en Oficio Ord. N° IF-CV-EX 139/10. Por su parte, para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5721 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 97, se deberá considerar una tarifa por metro cúbico de agua entregada equivalente a 0,0012 UF/m³. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, el monto que se deberá compensar a la Sociedad Concesionaria, por la entrega de los 32.000.000 de metros cúbicos de agua, asciende a UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocienas Unidades de Fomento) más intereses.
- 2.2 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 38.400 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocienas Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de abril de 2010 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,7%. Se adjunta como Anexo N° 4, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en este numeral.
- 2.3 El pago señalado en el numeral precedente del presente convenio será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que dicha indemnización se pague totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

La Sociedad Concesionaria señala que se exceptúa de la renuncia y finiquito mencionados en esta cláusula, la compensación por el perjuicio sufrido por la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto por el MOP por medio de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, referente a la modificación sustancial de la disposición a pagar de la totalidad de los potenciales usuarios de los servicios de almacenamiento y entrega de agua.

La Sociedad Concesionaria hace presente que la suscripción de este Convenio Ad-Referéndum en ningún caso importa una renuncia a los derechos y facultades que le corresponden en conformidad al Contrato de Concesión, y en particular, al derecho a suscribir contratos con los potenciales usuarios de los servicios de almacenamiento y



entrega de agua, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones, tanto para los usuarios como para la Sociedad Concesionaria, sujetándose para ello a la tarifa máxima de este servicio conforme se dispone en el Contrato de Concesión.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en esta cláusula, no importan para el Ministerio de Obras Públicas reconocer responsabilidad ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de las reservas o excepciones indicadas.

CUARTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º del DS MOP N° 900 de 1996 y 69º del DS MOP N°956, de 1997.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9º del DS MOP N° 900 de 1996.

SEXTO: La personería de don Sergio Casas-Cordero Márquez para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**, consta del Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Directorio, efectuada con fecha 17 de mayo de 2010, reducida a escritura pública de fecha 26 de julio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Sergio Casas-Cordero Márquez, Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 1

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 5721, de fecha 3 de diciembre de 2009.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(5 hojas, sin incluir ésta)





Gobierno de Chile
Asentamiento Rural de Estación

5721

MINISTERIO DE HACIENDA	RECEBIDO
OFICINA DE PARTES	
11.01.2010	

RECEPCION

CONTRATADORA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.

ÁREA

La Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2010,

El Decreto Supremo MOP N° 131 de fecha 13 de marzo de 2009,

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3153 de fecha 13 de julio de 2009,

El Oficio Ord. N° 3922, de fecha 2 de diciembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Directora General de Obras Públicas que la modificación a las características de las obras y servicios que, dentro de su fundamento, establece las razones de la falta de cumplimiento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, así como las causas que expuso y que se refieren a que: i) A la fecha no ha sido posible satisfacer un acuerdo con los regantes en el marco de la mesa de trabajo dispuesta por el Consejo de Minería de la Comisión Nacional de Riego; ii) La propuesta formulada por la regantes mediante Oficio Ord. N° 1198, de septiembre de 2008, ratificada por la Ministra de Agricultura mediante Oficio Ord. N° 1198, considerando entre otras cosas, la gratitudidad por los servicios de agua, no un volumen máximo de 32 millones de metros cúbicos al año;

iii) Los presentes de causales atañen para la presente temporalidad, una importante disminución de las causadas en los cauces superficiales. En efecto, la Junta de Vigilancia del estero Chimbarongo informó que, a partir del día 17 de noviembre de 2009, el estero Chimbarongo entró en furor; iv) Tanto los caudales del río Triguita como los del estero Chimbarongo se verán incrementados en porcentajes similares, lo que se daña gravemente a los regantes que tienen que pagar el servicio de agua;

v) Se estima que a partir del mes de diciembre de 2009, los ríos Chimbarongo para la temporada de invierno, así como el río Triguita, que concurren en la parte resarcida de la cresta de la cordillera, se verán más afectados que el resto de los ríos que concurren en la parte resarcida de la cresta de la cordillera, lo que considera la entrada a costo fijo de un volumen de agua de modo excepcional, y que considera la entrada a costo fijo de un volumen de agua adicional, a fin de evitar una emergencia agropecuaria.

Que los artículos 15º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º del acuerdo regulante, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que es perfectamente el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratadas.

Que el artículo 56º N° 4 del Reglamento sugiere que al Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios suscrito el momento que lo estime conveniente, aunque esta medida no pone duda en la determinación sobre la indemnización.

Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convenio Viilo II Elapa, VI Región", establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básicos que se detallan, dentro de los cuales se encuadra el servicio de alumbrado y arrastre de agua en los términos que indica:

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1993, que aprueba el Decreto Reglamento del Artículo 1º del Decreto Supremo MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

El Decreto Supremo MOP N° 925, de 1997, :Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69º.

El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convenio Viilo II Elapa, VI Región".

La Carta de fecha 16 de septiembre de 2009, de los representantes de la mesa de trabajo dispuesta, por el Comité de Mineros de la Comisión Nacional de Riego.

Que mediante carta de fecha 28 de octubre de 2009, los representantes de los regantes informaron la no aceptación a la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2009.

Que mediante Oficio Ord. N° 1198 de fecha 27 de enero de 2009, la Ministra de Agricultura, Presidenta del Comité de Mineros de la Comisión Nacional de Riego, les informó a los representantes de los regantes que la propuesta formulada, que consideró, entre otras cosas, la gratitud, por dos temporadas de agua, de un volumen máximo de 32 millones de metros cúbicos de agua, corresponde al mismo estero adicionale los subsidios ya designados que el sector público Riego tiene que apoyar a los regantes, con el fin que puedan satisfacer a las nuevas condiciones de costo del agua que impone la concesión de obra pública fiscal denominada Embalse Convenio Viilo II Elapa, VI Región; reafirmando su interés en apoyar a los regantes para lograr un acuerdo lo antes posible.

Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 019, de fecha 9 de enero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convenio Viilo II Elapa, VI Región", en el sentido que: Sociedad Concesionaria Embalse Convenio Viilo S.A., deberá disponer la entrega de un caudal de agua que sea informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante aviso en el Libro de Escrituración, hasta completar un volumen máximo de 32.000.000 de metros cúbicos de agua.

2



3



4



5



- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que se trataría de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:	TRAMITADA
D.SOP N° 5721 / (Exento)	[29 JUL 2015] SUSCRITO, DEBIDO A REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- MODIFICARANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., durante el período que comprende entre la fecha de total tramitación de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2010, deberá disponer la entrega de un caudal de agua que será informado por el Inspector Fiscal del Comité de Control mencionado en el Libro de Expediente, hasta completar un volumen ínfimo de 32.000.000 de metros cúbicos de agua. El caudal informado será medido en la terna que designe el Inspector Fiscal, lo que sera informado, asentada, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

- ESTABLECÉSSE que para efectos del cálculo de los compromisos e la Sociedad Concesionaria, por concepto de minimización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, se considerara, entre otros, una tarifa, por metro cúbico de agua entregado a ODBR Uñata y el procedimiento a seguir para la medición del volumen de agua entregado que informará el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Expediente, el que deberá ser informado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

- MODIFICARANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Equivalente de Riego, que señala el artículo 1.0.16 de las Bases de licitación, al fin de determinar el monto por concepto de Subsidio Venecia por Desarrollo Agrícola aplicable a voluntad de agua, entregado de conformidad a lo dispuesto mediante la presente Resolución, el Puerto que nombre a DOP deberá emplear la metodología señalada en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGP (Exento) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2009.

- ESTABLECÉSSE que las modificaciones de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución no alteran las demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

- ESTABLECÉSSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, se hará en la medida del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del contrato de concesión, según el resultado N° 7 de la presente Resolución.

7. ESTABLECÉSSE que al Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución dentro de 30 días contado desde la fecha de la firma de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se consignaría que el plazo máximo que disponían las partes para suceder las compensaciones que correspondan, será de 8 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

8. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, las transacciones de ésta serán suscitas ante notario por la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. en señal de aceptación de sus condiciones, debiendo protocolizarse ante el mismo uno de los stampantes. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de los stampantes debidamente suscritos deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Compensaciones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

ANEXO N° 2

**Copia de Decreto Supremo MOP N° 97, de
fecha 18 de enero de 2010.**

(5 hojas, sin incluir ésta)

Jesús Molina

SOCIEDAD CONCESIONARIA
EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.



J. Molina

SERVICIO BTPR
Ministerio de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

DOP: SP-010-A-VIC-2015-0001
COPIA: SP-010-A-VIC-2015-0001



7

5

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA</p> <p>SERVICIOS DE COBERTURA FINANCIERA</p> <p>CONVENIO DE COLABORACIÓN</p> <p>OMAR RAZÓN</p> <p>CON ALIANCE</p> <p>Ref.: 111100-2</p> <p>Contrato General de la República</p> <p>111330</p>	<p>29 JUL 2010</p> <p>CONCEPCIÓN</p>	<p>29 JUL 2010</p> <p>SANTIAGO</p>
MODIFICA		por razones de interés público, las características de los bienes y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública "Itatá, denominada "Embalse Convento Viejo El Estero M.R. Reñilán".
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO		SANTIAGO, 29 JUL 2010
REMITIDA A:		RECIBIDO

Nº		VISTOS:	
		F. 1. 1.	
CONTRALORIA GENERAL.		RECEPCION	
TOMA DE RAZON.		ESTIMADO SISTEMA DE REPROTECCIONES	
12 FEB. 2010		ESTACIONES	
		F. 1. 1.	
		5 JUL. 2010	

a carta da fecha 28 de outubro de 2008, os representantes da mesa técnica discutem por et Comitê de ministros da Comissão Nacional de legi.

La Resolución D.G.C.P. (Ecuador) N° 019, de fecha 9 de
Agosto de 2011, establece que el Punto de Control de la
Pieza 3 se encuentra en el MOP N° 181, de fecha 6 del mes
de Agosto de 2011.

- El Oficio Ord. N° 3922, de fecha 2 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de la Nación.
 - La Resolución DGOP (Exento) N° 5721 de fecha 3 de diciembre de 2013.
 - La Resolución N° 1602 de 2016 de la Contraloría General de la Nación.
 - Formas sobre la ejercicio del trámite de forma de reclamo.

CONSIDERANDO:

II Decreto Supremo MOP N° 850, de 16 de 1957, que fijó el procedimiento para la obtención de la Lc. N° 162, y
Decreto Supremo MOP N° 856, que fijó el procedimiento para la obtención de la Lc. N° 164, de 1957, respectivamente, y estableció la Organización del Ministerio de Obras Públicas, en particular su articulo 19.

1-Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó la concesión para la ejecución, conservación y explotación de obra pública fiscal denominada "Balneario Comunitario Vilcanota",

En la Carta de fecha 16 del septiembre de 1982, de los representantes de la mesa técnica dispuesta por el Comité de Representantes de la Comisión Nacional de Seguridad, se establece:

a) Carta de fecha 20^o octubre de 1982, de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de los representantes de los seguristas.

Cédula Ord. N° 11851 de fecha 27 de noviembre del 2008, de la Ministra de Cultura.

de Chimbacayo en 2005. Y que se refiere a que Á la fecha no ha sido posible establecer un acuerdo con los regantes en el marco de la mesa de trabajo para la creación de la Comisión Nacional de Riego (CNR). La propuesta parte del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego (CNR) la presentó a los regantes mediante una resolución de 15 de septiembre de 2005. Ratificada por la Ministra de Agricultura mediante Oficio Crt. N° 1183, constituyó, entre otras cosas, la autorización para la ejecución de la Ley 25050, de un volumen estimado de 22 mil millones de m³ para la construcción de las causasas en las ciudades atlánticas que, a su vez, permitió la ejecución de las principales obras hidráulicas en la cuenca del río Tumbes.

En efecto, la Junta de Vigilancia del Distrito Chimbacayo informó que, a partir del día 17 de noviembre de 2005, el teniente Chimbacayo entró en trámite las causas de rito de Trámite como base del Distrito Chimbacayo. Una vez iniciado el trámite de Trámite, lo que se extraña resarciría en misiones, causas atlánticas y portaciones similares, lo que se realizó a través de la autoridad judicial. La Junta de Vigilancia del Distrito Chimbacayo, ya sea en su calidad de autoridad administrativa o en su condición de autoridad judicial, no ha hecho lo que corresponde para que las causas que disponían los regantes de la Junta de Vigilancia del Distrito Chimbacayo planteadas en la demanda de resarcimiento de la frontal de Chimbacayo, y conocese, se aprueben y se resarcen.

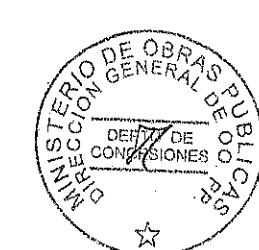
Que mediante Recurso D.G.C.P. (Exento) N° 3132, de fecha 12 de julio de 2003, se modificalon las caracteristicas da las chas y servicios del contrato de concesion, en fin de establecer la insatisfaccion que debio amparar el Pefito que debia nombrar el D.G.C.P. en cumplimiento del articulo 1º 10-15 de las Bases de licitacion para efectos de designar al monto por concepto de Subsidio Variabla por: Desarrollo Agricola asociente al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto mediante Resolucion D.G.C.P. (Exento) N° 1139/Diccionario MOP N° 131.

Que en suscripcion de contratos suscritos para el volumen de agua que se entregarán de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se hace necesario establecer la metodologia que dara empleo el Pefito que debia nombrar al D.G.C.P. en cumplimiento del articulo 1º 10-15 de las Bases de licitacion, para efectos de designar el monto por concepto de Subsidio Variabla por Desarrollo Agricola asociente al volumen de agua entregado de segun.

MONDOVIENSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Entidad Convenio Viejo del Estado, V Región", en el sentido que constituye Contratista Entidad Convenio Viejo S.A.", dentro del periodo que comprende entre el 20 de diciembre de 2005 y el 31 de marzo de 2010, deberá disponer la entrega de un caudal de aguas, que sera informado por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión mediante anotación en el Libro de Expediente, hasta completar un volumen máximo de 320,000,000 de litros m/cubos de agua. El caudal informado sera notificado en la forma que determine el Inspector Fiscal, lo que sera informado, ademas, a la Direccion de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público.

٣٢٩

8



II. Que atendiendo lo expuesto en el considerando anterior, se ha estimado de interés público modificar el servicio regulado de suministro y entrega de agua destinado en la Fase de Litigación, en los términos que constan en el presente Decreto Supremo y considera la entrega a costo fijo de un volumen de agua de modo excepcional, a fin de evitar una emergencia sanitaria, lo que corresponde a una parte de la propuesta realizada con fecha 10 de septiembre de 2008. //

2. ESTABLECERSE que para efectos del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, que contiene las características de las obras, servicios, resultados. Por la Concesión, que contiene las características de las obras y servicios, resultados. Por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata al presente Decreto Supremo, se considerara, entre otros, una tercia por metro cúbico de agua entregada equivalente a 1.0012 Ufm3 y el procedimiento para la medición del volumen de agua entregado que informara el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Exposición, el que deberá ser informado a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

3. ESTABLECERSE que el Inspector Fiscal informara directamente a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Exposición, el cálculo de los trámites cubáticos de agua entregados por ésta, a los repartidores, lo que deberá ser informado, además, semanalmente a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4. MODIFICARSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra Pública Fiscal "Embalse Convenio Víago II Etapa, VI Región", en el sentido que, para los efectos de la determinación de la Superficie Edatamiento de Regro, que implica el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación, a fin de determinar al fondo por consenso de Subsidio Varias de Desarrollo Agrícola aplicable al volumen de agua entregado de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Precio que nomine el DGCOP deberá emplear la metodología señalada en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGCOP (Exenta) N° 3153, de fecha 13 de julio de 2008;

5. ESTABLECERSE que las modificaciones de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

6. ESTABLECERSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por todos los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, seña miente del convenio o acuerdo que al efecto suscribieron las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 6 meses contados desde el 23 de diciembre de 2008.

7. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tras transacciones de éste serán autorizadas actas notarial por "Sociedad Concesionaria Embalse Convenio Víago SA", en serie de ejecución, de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Denúcio de los cinco días hábiles siguientes, una de las transacciones restantes, procederánseles, asía entregadas para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la fiscalía del Ministerio de Obras Públicas; ambas deberán bcoconsejarse de una copia autentizada de la protocolización efectuada.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 3

Copia de Oficio Ord. N° IF-CV-EX 139/10, de
fecha 4 de marzo de 2010, del Inspector
Fiscal.

(4 hojas, sin incluir ésta)

Michelle Bachelet Jerra
Presidente de la República

Sergio Bifar Chacra
Ministro de Obras Públicas
Roberto Gómez Briones
Ministro de Hacienda



ORD.: Nº IF-CV-EX_139/10

ANT.: Resolución DGOP (exenta) N° 5721 del 28 de diciembre 2009

CÓDIGO DE CHILE
Sistema de Normas
www.sistemadenormas.gob.cl

MAT.: Volumen de régimen entregado a regantes del valle de Chimbarrongo.
Balance período 5 de enero al 03 de marzo 2010.

INCL.: Oficio resumen de las entrega de agua
informadas

CONVENTO VIEJO, 04 de marzo de 2010



A: SEÑOR SERGIO GRANDOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HACIENDA

DE: SEÑOR CARLOS DIAZ VARGAS

INSPECTOR FISCAL

CONCESSION EMBALSE CONVENTO VIEJO ETAPA VI REGION

En conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP N° 5721 de fecha 29 de diciembre 2009 informo a usted lo siguiente:

A partir del día 7 de febrero de este año, el Inspector fiscal a través del libro de Caja de Explicación procedió a informar diariamente a la Sociedad Concesionaria de los caudales a entregar al cauce del Estero Chimbarrongo a partir de las 00:00 horas del día siguiente.

Se resalta a continuación los caudales informados para el periodo del 26 de febrero al 03 de marzo de 2010.

Dia 26 feb. L de O N° 12 fl. 43 Caudal de entrega dia 26 de feb 12.9 m3/s
- Dia 26 feb. L de O N° 11 fl. 44 Caudal de entrega dia 27 dia feb 12.5 m3/s
- Dia 27 feb. L de O N° 12 fl. 45 Caudal de entrega dia 28 dia feb 13.9 m3/s
- Dia 28 feb. L de O N° 12 fl. 46 Caudal de entrega dia 01 de mar 14.0 m3/s
- Dia 01 mar. L de O N° 12 fl. 48 Caudal de entrega dia 02 de mar 13.0 m3/s
- Dia 02 mar. L de O N° 12 fl. 49 Caudal de entrega dia 03 de mar 13.0 m3/s

El volumen de agua entregado por la Sociedad Concesionaria se obtuvo como lo fue informado por ORD N° IF-CV EX_139/0 de fecha 16 de enero de este año, promediando un balance hidrico diario, el que considera la totalidad de los caudales ajenos al embalse, la variación del volumen entregado y las descargas desde el embalse. En cuadro adjunto, se muestra el Balance diario para el periodo 26 de febrero al 03 de marzo 2010, cuyos resultados son los siguientes:



DISTRIBUCIÓN:
Oficina de
Sra. Directora General de Obras Públicas
Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas
Sr. Jefe División Constitución Obras Concesionadas
Sociedad Concesionaria
Oficina Inspección Fiscal
Archivo Asesoria de Respuesta
Oficina Asesoria de Respuesta
Oficina Asesoria de Respuesta

Oficina Asesoria de Respuesta

Oficina Asesoria de Respuesta

Oficina Asesoria de Respuesta

Oficina Asesoria de Respuesta

Oficina Asesoria de Respuesta

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN

ANEXO N° 4

Ejemplo de cálculo del monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 4: Ejemplo de cálculo de monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	4,7%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0126%

$$Td = (1 + Ta) ^ {(1/365)} - 1$$

Fecha	Total UF
31/03/2010	38.400,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2010, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2010	39.752,05

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar sera de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2011	40.204,80

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad – Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE

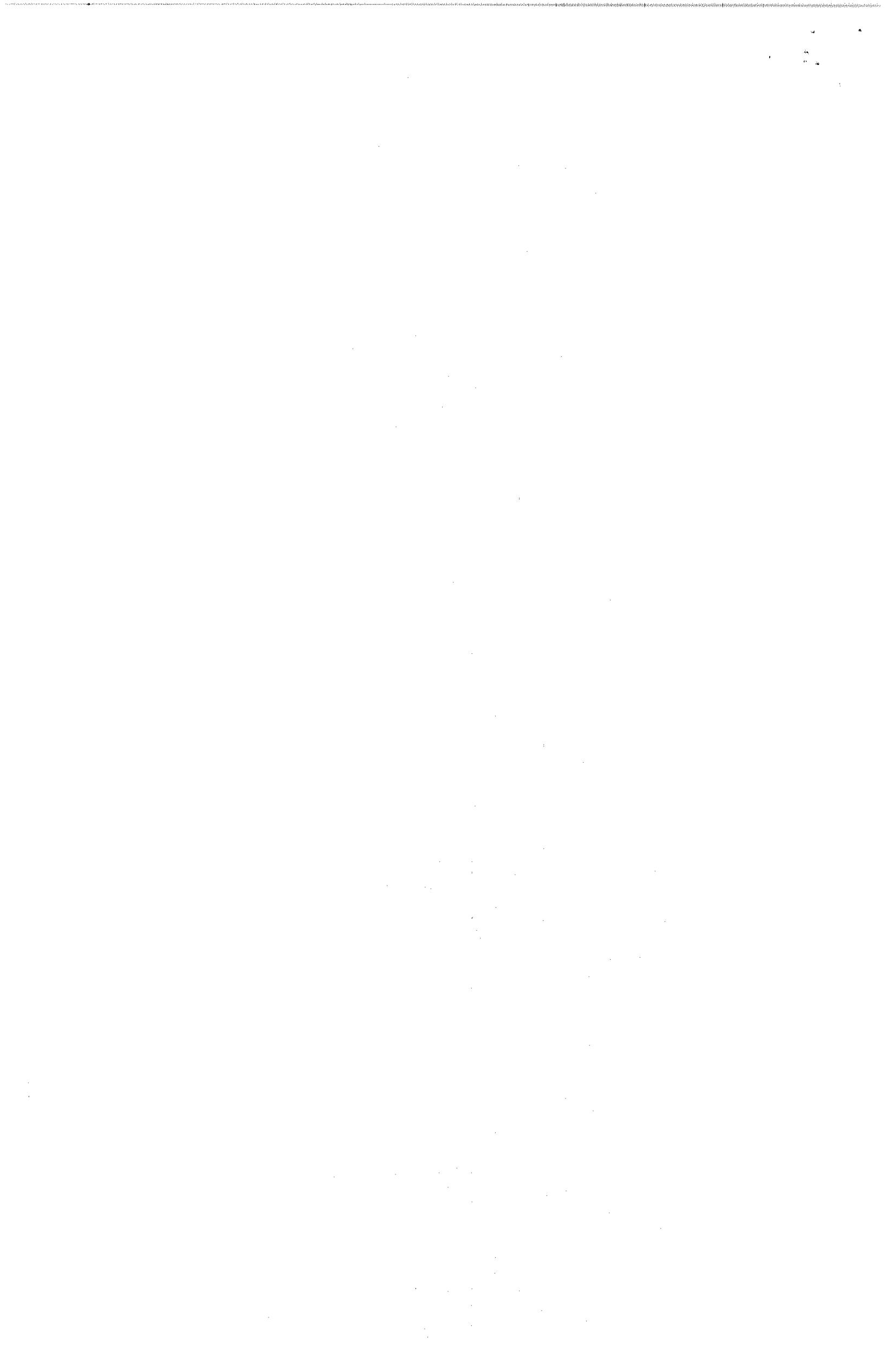
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE ALEJANDRO YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO/OCF/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
Nº 345, DE 2010, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 06 DIC 10 *73156

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el Convenio Ad-referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el instrumento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a U.S.,

RAMIRO MENEGIA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

